Año de 1926 | Lunes 8 de Marzo | Núm. 29

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto....................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

—o—

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Enero último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos, *por cada servicio*, la multa de *veinticinco pesetas*, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de existencias y precios medios

Santo Domingo de Pirón
Vallelado
Castrillo de Sepúlveda

Por no cumplir el servicio de trigo

Santo Domingo de Pirón
Miguel Ibáñez
Vallelado
Castrillo de Sepúlveda
Villacorta

Por no cumplir el servicio de aceite

El Espinar
Santo Domingo de Pirón
San Miguel de Bernúy
Vallelado
Castrillo de Sepúlveda
Castroserna de Abajo

Segovia, 5 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil Presidente,
ANTONIO MAZARRASA

688

Gobierno civil de la provincia de Segovia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Recibiendo constantes reclamaciones y quejas entidades y particulares, con motivo del encarecimiento de artículos de primera necesidad, que atribuye entre otras cosas a la imposición de arbitrios por parte Ayuntamientos, encarezco V. E. la conveniencia de coger todas las quejas fundadas que se presenten, dando cuenta este Ministerio en caso de que algún Ayuntamiento tratara de imponer arbitrios que graven en cualquier forma artículos de necesario consumo. Como el fin que se persigue es evitar el encarecimiento de la vida, deberá V. E. impedir que con pretexto de los arbitrios u otro cualquiera se intente subir precios de artículos de primera necesidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, se tenga en cuenta cuanto en el mismo se interesa.

Segovia, 6 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

680

Gobierno civil de la provincia de Segovia

—

CIRCULAR

Según me participa el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Valverde del Majano, le ha desaparecido del Caserío de Pedrocojo, a Evaristo Allas, vecino de Abades, dos machos de las señas siguientes:

Un mulo, capón, cinco años, yeguato, con un dedo sobre la marca, pelo rojo oscuro, herrado de las cuatro extremidades y esquilado el cuello.

Otro, también capón, burreño, edad seis años, pelo ratonado, también esquilado el cuello, herrado, y extremidades muy finas.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar su paradero y caso de ser habidos, los pongan a disposiciou de su dueño.

Segovia, 5 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

—o—

Habiéndose advertido algunos errores y omisiones en la inserción del Real decreto de este Ministerio fecha 22 de Enero del corriente año, publicado en la *Gaceta* del siguiente día, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración de carácter civil denominada «Medalla del Trabajo».

Artículo 2.º Esta condecoración se concederá por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para premiar los servicios prestados en beueficio de la riqueza nacional en todas las esferas que ésta abarca: el fomento de empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general; la creación, propulsión y auxilio de las instituciones de carácter social; el estímulo de la previsión y el trabajo; la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad; la publicación de obras relativas al trabajo, comercio e industria y los actos de desinterés y abnegación con ocasión del trabajo.

Artículo 3.º La «Medalla del Trabajo» podrá concederse a título de premio individual o como recompensa colectiva para enaltecer loa actos y servicios prestados por una persona o los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa.

Artículo 4.º La «Medalla del Trabajo» tendrá tres categorías: Medalla de oro, de plata, subdividida en dos clases, y de bronce, usándose con cinta azul rayada en rojo.

Artículo 5.º Las Medallas de oro cuya concesión no pueda otorgarse sin previa existencia de vacante serán en número de cincuenta para las personas naturales, y de veinticinco para las Sociedades o Corporaciones. Dichas Medallas serán concedidas por Real orden, acordada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. Las de plata, por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y las de bronce, por comunicación del Ministro de dicho departameuto.

Artículo 6.º La condecoración será gratuita, excepto los derechos de Timbre y expedición.

Artículo 7.º Si con motivo del acto determinante de la concesión de la gracia, la persona favorecida con las Medallas de oro o con las de plata, a que se refiere el artículo 5.º, resultase con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, sin posibilidad de reeducación, y no tuviese derecho a ser indemizando o pensionado con arreglo a las leyes, se le otorgará una pensión, cuya cuantía se determinará por Real decreto en cada concesión, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los recursos de que se pueda disponer.

El Gobierno concertará estas pensiones con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de aquéllas una parte del fondo de invalidez o del formado por las multas impuestas por infracción de las leyes sociales y que según las disposiciones vigentes han de aplicarse por dicha Institución, a fines benéficos de la clase obrera.

Se destinarán también a nutrir el fondo especial de pensiones de la condecoración, las cantidades que puedan consignarse a este fin en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y cualquier otro ingreso que con tal motivo pudiera obtenerse, por legado, donación u otro título análogo.

En caso de fallecimiento del agraciado con pensión pasará ésta a su viuda hasta que contraiga nuevas nupcias, y a los hijos menores de diez y ocho años, y, en su defecto, a los ascendientes sexagenarios pobres cuya

subsistencia estuviese a cargo del causante.

Artículo 8.º Para la más justa concesión de las pensiones indicadas, el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de su seno una ponencia, la cual hará una información detallada del caso, reuniendo cuantos datos sean precisos y tomando declaración a los testigos que estime necesario, y una vez concluído su trabajo, lo trasladará al Consejo Superior, quien fallará lo que estime de justicia.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dictarán las disposiciones que regulen la concesión de esta Medalla.

Artículo 10. Una disposición especial determinará las bases del concierto a que se refiere el artículo 8.º, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio, a veintidós de Enero, de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 31 de Enero de 1926).

MINISTERIO DE FOMENTO

—□—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Previenen las disposiciones vigentes que queden rigurosamente acotados al pastoreo los terrenos de los montes de utilidad pública que deban ser repoblados, hayan sufrido incendios o hubiesen sido arbitrariamente roturados, por la imposibilidad de ponerlos nuevamente en producción bajo la acción del diente y el pisoteo del ganado.

Es de suma conveniencia el axacto cumplimiento de estas disposiciones y para facilitarlo y evitar denuncias, que pudieran ser injustificadas, ha de darse la debida publicidad a los terrenos que deban ser objeto de acotamiento.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende a los Ingenieros Jefes de los Servicios forestales que cuiden de que queden rigurosamente acotados al pastoreo todos los terrenos de montes de utilidad pública que deban repoblarse, o hubiesen sido incendiados o arbitrariamente roturados.

2.º Que siempre que sea posible se coloquen en el terreno acotado señales que determinen bien sus linderos.

3.º Que cuando no sea posible colocar las señales a que se refiere el apartado anterior por la gran longitud del perímetro o por falta de elementos para ello en el sitio del acotamiento, se dé cuenta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de todos los terrenos de montes de utilidad pública que hayan sido acotados, precisando con la posible exactitud sus linderos; y

4.º Que en todos los casos se comuniquen a la Asociación provincial de Ganaderos los acotamientos que se hagan, así como los que se levanten por poderse ya reintegrar al aprovechamiento de pastos los terrenos a que afecten.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 11 de Enero de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(*Gaceta* del 17 de Enero de 1926).

Ministerio de Hacienda

—(o)—

REAL DECRETO

Habiéndose padecido algunos errores de copia en la publicación del Real decreto de 1.º de Enero actual, sobre la obligación impuesta a determinados industriales y comerciantes de llevar un libro especial de ventas y operaciones (*Gacetas* de 3 y 13), se reproduce íntegro a continuación, debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los comerciantes e industriales individuales comprendidos en alguna de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio y no sujetos actualmente a la que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan obligados a llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Se extiende esta obligación a todos los comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuota anual para el Tesoro por la Contribución industrial y de comercio superior a 500 pesetas. Para determinar esta cuota se sumarán todas las que el contribuyente satisfaga, ya sea en la misma localidad o en localidades distintas.

En el libro especial de «Ventas y operaciones industriales y comerciales», se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Artículo 2.º El libro de ventas y operaciones se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

a) Fecha de apertura;

b) Número de folios;

c) Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice;

d) Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse

e) Domicilio del industrial;

f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por el local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria;

g) Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros, que en su caso trabajan en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) de este artículo se repetirán en el libro en la forma expuesta al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

Artículo 3.º Dicho libro se ajustará precisamente al modelo que por el Ministerio de Hacienda deberá publicarse antes del 1 de Febrero de 1926, y habrá de estar encuadernado, foliado, encabezado, en la forma antes indicada y sellado con el de la Administración de Rentas públicas, si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, o con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los Jefes de una u otra oficina.

Artículo 4.º En el libro de «Ventas y operaciones» se anotarán día por día, con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de comercio, cada objeto vendido y su importe en venta, y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior a diez pesetas podrán totalizarse al fin del día en una o varias partidas, sin que la primera pueda exceder de 100 pesetas y de 50 las demás. En este caso, en el lugar que en el libro se destine a la designación del origen de los ingresos, se hará constar con la posible claridad y el detalle que la agrupación permite, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se totalizará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo.

Artículo 5.º La Administración tendrá derecho a examinar por medio de sus Agentes técnicos el libro de «Ventas y operaciones» de cada industrial o comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes a aquel a que correspondan las anotaciones, así como los justificantes de ventas y operaciones y cuantos antecedentes y documentos en general puedan contribuir a comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados.

Artículo 6.º El incumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto será castigado, según los casos, con las multas que a continuación se expresan:

a) El comerciante o industrial que no llevara el libro de «Ventas y operaciones», estando obligado a ello, será castigado con una multa de 50 a 500 pesetas la primera vez que la Administración tuvies conocimiento de su falta, y con la de 100 a 1.000 la segunda, aumentándose la penalidad por cada reincidencia con el duplo del importe de la última impuesta.

b) El que no ajustase el libro a las disposiciones de este Real decreto o a las que por el Ministerio de Hacienda se dicten, será castigado con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, y con la de 50 a 500 la segunda, aumentándose la penalidad en las sucesivas en la forma consignada en el apartado anterior.

c) La negativa, excusa o resistencia por el industrial o comerciante a exhibir en todo o en parte el libro de «Ventas y operaciones» a los Agentes técnicos de la Administración, debidamente autorizados, será castigada con la multa de 250 a 2.500 pesetas.

La imposición de penalidades corresponderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que se ejerza el comercio o la industria, debiendo tener presente para la determinació de su cuantía dentro de los límites señalados en los apartados de este artículo, el grado de intención de incumplir la ley que en el infractor se observara; la importancia de su negocio, y en el caso de llevar el libro, pero no en forma, la mayor o menor dificultad que la imperfección pueda producir para el conocimiento de la totalidad de los ingresos obtenidos. El Delegado de Hacienda podrá ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de la que habrá de aportar en todo caso el Agente técnico instructor del expediente.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda, el interesado podrá entablar las reclamaciones económico-administrativas que procedan, según la legislación vigente.

Artículo 7.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitirán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales e industriales sujetas a la inscripción obligatoria que establece este Real decreto, y de cuantía superior a 10 pesetas, si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reproduce íntegramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la misma.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar nuevas disposiciones sobre el detalle con que habrán de hacerse las anotaciones a consignar en el libro especial de «Ventas y operaciones»; para ampliar o reducir el límite de cuota que como determinante de la obligación de llevar el libro de «Ventas y operaciones» fija el artículo 1.º de este Real decreto y para extender su aplicación a otros contribuyentes en razón de sus negocios, profesiones o cargos.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Real decreto, que empezará a regir en 1.º de Abril de 1926. Los comerciantes e industriales que se establezcan después de esta fecha deberán presentar el libro a la oficina competente dentro de los quince días siguientes al de aquel en que comience el ejercicio de su industria o comercio.

Dado en Palacio a uno de Ener ode mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda. José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 16 de Enero de 1926.)

593

COMISION PROVINCIAL

—□—

Sesión de 17 de Febrero de 1926

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Febero de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares, D. Mariano Larios, D. Fernando Albertos Sanz y Juan Gil Escorial y el Diputado directo suplente D. Tirso Rey; hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Sección de alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a consecuencia de haberse recibido de la Dirección General de Prisiones, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, el testimonio de la sentencia dictada por esta Audiencia provincial absolviendo de responsabilidad al procesado por el delito de robo José Ortiz, e interesando su ingreso en un Manicomio por padecer enajenación mental, y vistas las disposiciones del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897; la Comisión acuerda interesar al Sr. Gobernador civil se sirva disponer que por la fuerza pública y con las debidas precauciones sea trasladado dicho presunto demente a la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo de cuenta de la Diputación los gastos de sostenimiento del referido demente, y rogar al mismo Sr. Gobernador civil se sirva dar conocimiento del mencionado ingreso, cuando se verifique, al Sr. Presidente de la Audiencia provincial y al Jefe de la Cárcel del partido.

Sección de alienados.— Escalona del Prado.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Segovia, haber sido decretada la reclusión definitiva en un Manicomio de Segundo Escudero Velasco, vecino de Escalona del Prado, que se halla sometido a observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Co-

misión acuerda autorizar al Director de los mismos para trasladar al enfermo al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos provinciales, entregando a la persona encargada de la conducción, testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga al Superior del Manicomio.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a instancia de Angela González de Andrés, soltera y residente en esta Ciudad, en solicitud de que se la otorgue el subsidio de lactancia que concede la Diputación para criar ella misma a una hija suya llamada Manuela Fuencisla González, que dió a luz el 1.º de Enero último, y estando justificados todos los requisitos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder a la solicitante el subsidio mencionado, durante el tiempo reglamentario, de 30 pesetas, para que lacte a su dicha hija.

Ferrocarriles.--Navacerrada-San Ildefonso-Segovia.—Dada lectura de una carta que el Ingeniero D. José de Aguinaga, autor del proyecto del ferrocarril eléctrico desde el puerto de Navacerrada a la Estación de Segovia pasando por San Ildefonso, dirige al Sr. Presidente de la Diputación provincial. en la que manifiesta que en vista de las orientaciones que están tomando los asuntos ferroviarios juzga difícil conseguir que el Estado construya por sí mismo el eléctrico de Navacerrada y que a su juicio lo único que se podrá obtener es la ayuda del Estado para la realización del proyecto, y haciendo presente la conveniencia de que esta Diputación y los Ayuntamientos de Segovia y San Ildefónso destinen una anualidad para encontrar una solución financiera al asunto, cuya cuantía fija en una suma total de 500.000 pesetas y estudiada detenidamente la cuestión; la Comisión por unanimidad acuerda manifestar al Ingeniero D. José de Aguinaga no ser posible en modo alguno consignar en el presupuesto provincial la parte correspondiente a la cuantía de la mencionada anualidad.

Circuito nacional de turismo.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada del Real decreto dictado por el Ministerio de Fomento, con fecha 9 del actual, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, creando el circuito nacional de firmes especiales, y que esa disposición pase a estudio de la sección de Vías y Obras provinciales, para que en su día, cuando se construya el circuito y se reciban las instrucciones necesarias, que se cumplan las obligaciones y derechos que en aquélla se consignan.

Banco de Crédito Local de España.—Madrid.—Dada lectura de una comunicación del Sr. Director Gerente del Banco de Crédito Local de España, indicando la forma de hacer esta Diputación el ingreso del importe de las acciones suscritas para la constitución del capital de dicha entidad bancaria, a cuya comunicación se acompaña una lista de las entidades suscriptoras de acciones y un ejemplar de los Estatutos del mencionado Banco; la Comisión acuerda quedar enterada y que los citados documentos pasen a la Intervención de fondos provinciales a los efectos que procedan.

Idem.—Idem.—Habiendo convocado el Sr. Gobernador del Banco de Crédito Local de España, a una reunión de representantes de las Corporaciones suscritoras de acciones de dicha entidad bancaria, cuya reunión tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alcalá 22, de Madrid, y en la cual tendrá efecto la elección de ocho señores que, en representación de las Corporaciones suscriptoras, han de entrar a formar parte del Consejo de Administración del Banco, para lo que es preciso que con anterioridad al día de la reunión se remita una certificación acreditativa de la personalidad del Presidente de esta Diputación, si es él quien concurre; la Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Diputación D. Segundo Gila Sanz, para que en representación de la Corporación asista a la reunión convocada, que se expida la certificación acreditativa de su personalidad, facultarle para la adopción de los acuerdos necesarios y que la citación mencionada pase a la Intervención de fondos provinciales.

Avicultura.— Madrid.— Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, indicando la conveniencia de que al Sr. D. Luis López Santisteban de Lezo, que ha dedicado su actividad de modo principal al estudio de la avicultura, se le den las mayores facilidades para entablar relaciones con las Diputaciones provinciales y entidades agrícolas, con el fin de contribuír al desarrollo de la producción avícola española; la Comisión acuerda quedar enterada y comunicar al señor Director general de Agricultura, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, que la Diputación de Segovia tendrá gran satisfacción en acceder a sus deseos y en entrar en relaciones con el señor don Luis López Santisteban a los efectos indicados.

Quinto concurso nacional de Ganados.—Madrid.—Organizado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, con el apoyo del Estado, el quinto concurso nacional de Ganados, maquinaria agrícola e industrias derivadas, que habrán de tener efecto en Madrid, en el próximo mes de Mayo, e invitada la Diputación provincial para que colabore al éxito del certamen, bien concurriendo oficialmente al mismo o prestando su apoyo a ganaderos e industriales de esta provincia, la Comisión acuerda felicitar muy efusivamente a la Asociación general de Ganaderos del Reino por la labor que desarrolla para el fomento de la ganadería nacional e invitar por medio de circular, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, a los ganaderos de la provincia para que tomen parte en el referido quinto concurso.

Biblioteca provincial. —Madrid. —Remitidos por el señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, dos ejemplares de la estadística del consumo de carnes en España, que ha publicado la Asociación; la Comisión acuerda quedar enterada de su envío y expresar a dicha entidad su gratitud por la atención de enviarlos con destino a la Biblioteca provincial.

Biblioteca provincial.—Guadalajara.—La Comisión acuerda adquiririr cinco ejemplares del Reglamento para la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, editado por el Colegio de Huérfanos de la Guerra establecido en Guadalajara, y que su importe de cinco pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial en ejercicio.

Personal de Carreteras.—Madrid.—Dada lectura de una comunicación de la Dirección general de Obras públicas, en la que, como aclaración a su oficio de fecha 28 de Enero próximo pasado, se manifiesta que el Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, a la que ya prestaba servicios antes de encargarse la misma de los caminos vecinales, no puede percibir cantidad alguna en concepto de sueldo con cargo a la subvención del Estado, y que podría abonársele la diferencia de sueldo con cargo a la dicha subvención, si éste fuera inferior a 6.000 pesetas, como pueden abonársele las 1.500 pesetas, diferencia entre la gratificación de 2.500 que antes disfrutaba y las 4.000 que puede cobrar con arreglo a la circular de 16 de Diciembre de 1925; la Comisión acuerda quedar enterada y que de la mencionada comunicación se de traslado íntegro a la Intervención de fondos provinciales.

Idem.—Capital.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales que los peones camineros Críspulo Rodríguez, Gabino Hernangómez, Dionisio Jiménez y Ceferino Izquierdo Gozalo, han cumplido 67 años de edad, por lo que y con vista del acuerdo de la Diputación de 19 de Mayo de 1924, deben ser dados de baja en el Cuerpo de peones camineros; la Comisión acuerda que dichos peones cesen definitivamente en el desempeño de su cargo, y que en lo sucesivo el mismo día en que los interesados cumplan la edad mencionada, causen baja automáticamente en el cuerpo de capataces y peones camineros.

Arbitrio de cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinadas las instancias suscritas por los Ayuntamientos de Fuentes de Cuéllar, Lovingos y Moraleja de Cuéllar, en solicitud de la supresión de algunas clases de cédulas personales, ampliación de las clases de otras y reducción del tanto por ciento de la cuota de alguna de ellas, y vistas las disposiciones del Estatuto provincial y de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 sobre el arbitrio de cédulas personales; la Comisión acuerda manifestar a los Ayuntamientos solicitantes que la Diputación carece de atribuciones para aumentar o suprimir el número de clases de cédulas que contienen las tarifas vigentes, y que por estimarlo perjudicial a los intereses provinciales, no puede reducir el precio de las cédulas que autoriza el aparado I) del artículo 226 de dicho Estatuto, ni fraccionar algunas de ellas en varios grados ni otorgar las bonificaciones para que está autorizada.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión provincial por unanimidad acuerda conceder a cada una de las agrupaciones artístico-musicales que, con los títulos de «Pinocho» y «El Trovador» han recorrido la Ciudad de Segovia durante los pasados carnavales, un donativo de cincuenta pesetas, y otro de quince a la comparsa nombrada «Los Blancos», cuyas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto provincial en ejercicio.

Secretaría político-administrativa de las Diputaciones.—Madrid.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid haber quedado constituída, en cumplimiento de una de las conclusiones votada en la última Asamblea de Diputaciones de régimen común, un organismo central de las Corporaciones Provinciales, denominado «Secretaría Político-Administrativa», con domicilio en la calle Mayor, núm. 4, de Madrid, encargada de toda la labor referente a la gestión de cuanto pueda interesar a las Diputaciones, para cuyo sostenimiento corresponde abonar a cada Diputación, por ahora, la cantidad anual de 300 pesetas; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda adherirse a las Corporaciones que deseen disfrutar de los beneficios de la mencionada «Secretaría Político Administrativa», expresar su gratitud a la Diputación de Madrid por haber organizado un servicio del que tan positivos resultados se lograrán, y que con cargo al capítulo de imprevistos del Presupuesto provincial en ejercicio se satisfagan las 300 pesetas que corresponden abonar a esta Diputación.

Fiesta del Arbol.—Varios pueblos.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Orejana, Vallelado y Sepúlveda, la Comisión acuerda conceder al primero 100 plantas de árboles, al segundo otras 100, si posible es de chopo, y al tercero 50 de acacia y otras 50 de álamo negro, las que se entregarán de las plantas que existan en los viveros provinciales.

Instituciones benéfico-sanitarias.—Segovia.—Con el fin de que sean conocidas antes de la visita oficial las instituciones benéfico-sanitarias que el día 28 del actual han de inaugurarse en esta Capital, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente para que invite a las autoridades, a las representaciones médicas y a la Prensa, para que visiten aquéllas el próximo domingo y para que obsequie a los invitados en la forma que estime procedente.

Etiqueta.—Capital.—Enterada esta Corporación con profundo sentimiento, de la muerte del Emmo. Sr. Cardenal D. Juan Benlloch y Vivó, acuerda enviar su más sentido pésame por dicha defunción al Eminentísimo Sr. Cardenal Primado de España y al Excmo. Cabildo Catedral de la Ciudad de Burgos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta, que firman los Sres. Dipufados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila Sanz.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

679

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

—o—

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a cuanto se dispone en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, sobre comprobación de la legitimidad de abonos químicos y minerales, encarezco por esta a todos los señores Alcaldes de los términos municipales en que radiquen depositarios o vendedores de abonos, la necesidad en que se encuentran de dar facilidades en la inspección y reconocimiento que en los almacenes citados efectúen tanto el Ingeniero Jefe que suscribe, como el Ayudante de la Sección, Don V. José Cordón Barrera; bien entendido, que de cualquier infracción o negativa esta Jefatura dará inmediata cuenta al Excmo. señor Gobernador Civil, para que imponga, según las circunstancias, la multa que determina el párrafo tercero del precitado artículo.

Segovia, 3 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

681

Instituto Nacional de segunda enseñanza de Segovia

—o-o—

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades e Institu-

tos Nacionales de segunda enseñanza, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio, durante los días lectivos del mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos de cada asignatura que han de hacer efectivos, son los siguientes: *Matrícula y Académicos*: En papel de pagos al Estado, 12 pesetas; en metálico, 2 50 por formación de expediente; un timbre móvil de 10 céntimos.

Los derechos por alumno, son: Póliza de 1 peseta y timbre provincial de 10 céntimos para la instancia impresa que se facilita en la portería del Instituto, y 2 timbres móviles de 10 céntimos, para los resguardos provisional y matriz de expediente.

NOTA. Las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, abonarán por derechos de matrícula y académicos, 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 2 pesetas en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los quince primeros días del mes de Mayo, los alumnos matriculados en *Enseñanza oficial* y *no oficial colegiada* deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, para recibir los talones que les han de servir para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten exámen de Ingreso y que han de acreditar tener 10 años cumplidos antes de sufrir el exámen, dirigirán sus instancias en papel de 1 peseta y timbre provincial de 10 céntimos, al Ilmo. Sr. Director del Instituto, escritas de puño y letra del interesado, acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada, si son naturales de las provincias de Segovia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Madrid (excepto la capital), y legalizadas si son naturales de cualquier otra provincia de España o del Extrajero; certificación facultativa, reintegrada con póliza de 1 peseta, timbre provincial de 10 céntimos y sello del Colegio de Huérfanos, de 2 pesetas, acreditativa de estar vacunado o revacunado; un pliego de papel de pagos al Estado de 5 pesetas; un timbre móvil de 10 céntimos y 2'50 pesetas en metálico por derechos de exámen, debiendo advertir, que los que soliciten el examen a la vez que asignaturas, lo harán en el mes de Abril y los demás, en el mes de Mayo.

Se previene a los alumnos o señores encargados de hacer las matrículas, la necesidad de presentarse en la Secretaría del Instituto, durante las horas de oficina del mismo, acompañados de todos los requisitos expresados, así como de la certificación oficial de estudios aprobados anteriormente, los que procedan de otros centros, sin los cuales no se procederá a la formalización de las matrículas que soliciten.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 4 de Marzo de 1926.—El Secretario, L. Martín Echevarría.—V.° B.°: El Director, Antonio Machado.

634

Alcaldia de La Salceda

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de un crédito de 500 pesetas del capítulo 7 artículo 3 del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1925 a 26, al capítulo 11.° artículo 3 del mismo, queda expuesto al público el expediente de habilitación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro de los cuales, los habitantes de la localidad pueden hacer las reclamaciones u observaciones que estimen a su derecho debidamente fundamentadas; apercibidos de que trascurrido que sea, no serán admitidas y se pasará a la resolución del pleno.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

La Salceda, 27 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Sanz.

655

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en veintisiete del mes actual las cuentas municipales de este municipio y año de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que sea inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los habitantes de este término municipal; advirtiendo, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Veganzones, 27 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José Crespo.

665

Alcaldia de Samboal

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría muuicipal por término de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto vigente y 5.° del reglamento de Hacienda municipal.

Samboal, 2 de Marzo de 1926. — El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

Siguero
Saldaña de Ayllón
Santa María de Nieva
Languilla
Otero de Herreros
Aldealengua de Santa María
Encinillas
Hoyuelos
Fuente de Santa Cruz
Aldeanueva del Monte
Ribota

Por el plazo de quince días

Cantalejo

615

Alcaldia de Navafría

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y año económico de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente que el presente sea inserto en el Boletín Oficial, para que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular contra ellas los reparos y observaciones que consideren convenientes, a los efectos de los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Navafría, 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Tomás Herrero.

683

Alcaldia de Calabazas

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión fecha 27 de Febrero último, acordó proceder a la renovación de hitos y mojones en deslindes practicados en las cañadas locales de este término municipal, principiando dicha operación por los sitios «El Anillo» y «Valdelacasa», hasta su terminación, en los días 23 y 24 del actual.

Lo que publico en tres números consecutivos del Boletin Oficial de esta provincia para los que lo crean conveniente asistan al acto y hagan las reclamaciones que consideren justas.

Calabazas, 2 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Mariano Velasco.

673

Alcaldia de Moraleja de Cuéllar

D. José Gómez Cantalejo, Alcalde constitucional de Moraleja de Cuéllar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-1927 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Moraleja de Cuéllar, a 3 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José Gómez.

678

Comisión gestora para adquisición de viveres, articulos y material administrativo del Hospital Militar de Segovia

—o—

El Teniente Coronel Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, Jefatura Administrativa, ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 13 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del *diez* por *ciento* del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reune las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pié de caja o por medio de libramiento si el importe excede de *cinco mil pesetas*, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará cargarémes a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Segovia, 5 de Marzo de 1926.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernández.

Los artículos que han de adquirirse, son:

Petróleo	18	litros
Aceite	9	—
Azúcar	15	kilos
Café	2	—
Carbón cok	2.449	—
Carbón hulla	50	—
Carbón vegetal	222	—
Arroz	4	—
Garbanzos	16	—
Jabón común	27	—
Lejía	27	litros
Leña	1.007	kilos
Velas de esperma	10	
Patatas	129	—

LISTA DEFINITIVA

de electores para Compromisarios que a continuación se relacionan y que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1247

Ayuntamiento de Villacastín

CONCEJALES

D. Esteban Heredero Olalla
» Marcelino Martín Sánchez
» Pelayo Grado Sastre
» Domingo Díez García
» Nemesio Montes Marugán
» Isidoro Redondo García
» Juan Díaz Zúñiga
» Florencio Bachiller Muñoz

CORPORATIVO

D. Faustino López Alvarez

CONTRIBUYENTES

D. Aurelio Ramírez Díaz
» Nicasio Gómez de Inés
» Salustiano Sanchez Ramírez
» Pío González Sánchez
» Jerónimo Arcones Calzada
» Gabino Mozo Baladrón
» Tomás Miguel Mauso
» Eugenio Jiménez de la Mata
» Sotero del Río Prieto
» Félix Pardo Sánchez
» Julio Bravo Sanz
» Baltasar Rosa Vicente
» Sebastián Alvarez Miguel
» Eustoquio Martínez López
» Prudencio Benito Sánchez
» Leonardo Egido Santos
» Alejandro Montes Marugán
» Evaristo Heredero Caballero
» Angel Vallejo Esteban
» Félix Hernández de Blas
» Faustino Lozano Bueno
» Casimiro Muñiz Becerril
» Honorato González Ayuso
» Julián Caballero Vázquez
» Narciso García y García
» Julián Pérez Chaveinte
» Martín Bermejo Alonso
» Víctor Montes Marugán
» Florencio Barba Calvo
» Ignacio González Vinuesa
» Fulgencio Martín García
» Laureano Grande Sanz
» Domingo Martín Moreno
» Juan de Blas y Blas
» Sixto Herranz Herrero
» Antonio Caballero Jorge

Villacastín, a 28 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Esteban Heredero

---

IMPRENTA PROVINCIAL